



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	Adelaida Atehortúa López y otros
DEMANDADA	Rápido Tolima y otra
RADICADO	05-697-31-13-001-2018-00045-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
AUTO	Interlocutorio 205

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ Cuando la sentencia condene el pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada. Formulada la solicitud el Juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

“ Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”

De acuerdo a la anterior disposición, se tiene que el Despacho en sentencia del 25 de febrero de 2022, condenó a los demandados RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S., a pagar unas sumas de dinero por los conceptos allí determinados, afirmando la parte actora que hasta la fecha no han procedido con ello.

Ahora, en este asunto está pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo procesal activo en contra de la sentencia del 25 de febrero de 2022, el cual se concedió en el efecto devolutivo y, por ello aquel no suspende la ejecución de la sentencia, teniendo como única limitante la entrega de dineros o bienes

hasta tanto sea resuelta la alzada conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, por lo que, procederá seguidamente el Despacho a estudiar la viabilidad de adelantar proceso ejecutivo a continuación y a favor de los demandantes, en contra de los demandados RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S.

Asimismo, como en la etapa de conciliación la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte actora pagando la cifra de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, éste Despacho en la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022, decidió que dicha suma de dinero debe descontarse del **monto total de la condena**. Por lo tanto, el mencionado descuento se realizará de la siguiente forma:

Demandante	Valor de la condena en sentencia del 25/02/2022	Descuento correspondiente a los \$40.000.000	Valor total de la condena luego del descuento
ADELAIDA ATEHORTÚA LÓPEZ	265.740.395.00	6.666.667.00	259.073.728.00
ANDRÉS MATÍAS ZULUAGA ATEHORTUA	149.688.748.00	6.666.667.00	143.022.081.00
JULIO CÉSAR ZULUAGA ZULUAGA	70.000.000.00	6.666.667.00	63.333.333.00
MARÍA EMMA ATEHORTÚA CARDONA	70.000.000.00	6.666.667.00	63.333.333.00
JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA ATEHORTÚA	30.000.000.00	6.666.666.00	23.333.334.00
EDUER ALEJANDRO ZULUAGA ATEHORTÚA	30.000.000.00	6.666.666.00	23.333.334.00
	615.429.143.00	40.000.000.00	575.429.143.00

Igualmente, esta Judicatura no ha liquidado las costas generadas en este proceso, debiendo esperarse lo resultado por el Superior para liquidar las de ambas instancias, por lo que no se librará por el momento ejecución por ese concepto.

En los anteriores términos, dado que en este evento no se ha demostrado que el extremo procesal pasivo cumpliera con el pago total de las condenas, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de EL SANTUARIO (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Se libra mandamiento de pago a favor de ADELAIDA ATEHORTÚA LÓPEZ contra RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$259.073.728.00). Más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se libra mandamiento de pago a favor de ANDRÉS MATÍAS ZULUAGA ATEHORTUA, contra RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA

S.A.S, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UNO PESOS M/L (\$143.022.081.00). Más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Se libra mandamiento de pago a favor de JULIO CÉSAR ZULUAGA ZULUAGA, contra RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$63.333.333.00). Más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO. Se libra mandamiento de pago a favor de MARÍA EMMA ATEHORTÚA CARDONA, contra RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$63.333.333.00). Más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO. Se libra mandamiento de pago a favor de JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA ATEHORTÚA, contra RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$23.333.334.00). Más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: Se libra mandamiento de pago a favor de JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA ATEHORTÚA, contra RÁPIDO TOLIMA S.A. y el CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$23.333.334.00). Más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO. Se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda y presentar las excepciones de fondo, si a bien lo estima pertinente.

OCTAVO. Esta decisión se notifica personalmente, porque esta solicitud de ejecución fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que se pretende materializar como lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOVENO. Conforme al numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada.

DÉCIMO. No se libra mandamiento de pago por el valor de la condena en costas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO. El Dr. ÁLVARO LOPERA RESTREPO, portador de la T.P. 38.846 del C S J, continúa representando al extremo procesal activo en este trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°026 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario 26 de abril del año 2023

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria